

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 158
SERIE 2004-2005**

**PARA ESTABLECER UN ESTIPENDIO DE
TRANSPORTACION A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente a fin de atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;
- POR CUANTO:** La referida Ley dispone que los municipios tendrán, entre otros, los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. De esta forma, cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno Central de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal;
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009 del referido cuerpo legal, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio;
- POR CUANTO:** El mencionado Artículo, faculta además al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales;
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, el Gobierno de la Ciudad Capital codificó el Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan en el Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El referido Reglamento establece en la Sección 6.9, Artículo 10.01 del Capítulo X de la Ordenanza Núm. 27 antes citada, la opción de conceder otros Métodos Complementarios de Retribución para los empleados municipales. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:

"Sección 6.9 Métodos Complementarios de Retribución

El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.

El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. La Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma."

POR CUANTO: Los Directores de Unidades Administrativas, Jefes de Área, el Administrador y otros funcionarios o empleados del Municipio de San Juan, realizan funciones que en muchas ocasiones les requiere visitar y transportarse a distintos lugares fuera de sus centros de trabajo;

POR CUANTO: Por la naturaleza de sus responsabilidades, este personal debe estar disponible en todo momento en que las obligaciones de su puesto lo requieran. Tradicionalmente, al referido personal se le asigna un vehículo oficial propiedad del Municipio de San Juan para la realización de sus labores;

POR CUANTO: No obstante, como parte del compromiso la Administración Actual de la Ciudad Capital de reducir el costo de la gestión gubernamental y lidiar de manera efectiva con la situación fiscal del Municipio, resulta prudente reducir el gasto de adquisición de nuevos vehículos y sustituir dicha compra por un estipendio que sea entregado directamente al funcionario por el uso de un vehículo propio. Lo anterior, no solo elimina el gasto inicial de la compra, sino que ahorra además en gastos de mantenimiento y conservación de los vehículos. De esta forma, es responsabilidad de cada funcionario cumplir en todo momento con los requisitos establecidos para la otorgación del estipendio.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se autoriza la otorgación del pago de un estipendio de transportación a empleados y funcionarios del Municipio de San Juan que por la naturaleza de sus funciones se les requiera visitar y transportarse regularmente a distintos lugares fuera de sus centros de trabajo siempre que cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

- 1) Estar debidamente autorizado a conducir vehículos de motor en las carreteras de Puerto Rico
- 2) Solicitar por escrito al Administrador del Municipio de San Juan el beneficio del estipendio. En la solicitud indicará la tablilla, marca, modelo y año de fabricación del vehículo, así como cualquier otra información relacionada que el Administrador estime pertinente.
- 3) Solo cualificarán para el estipendio vehículos de cuatro puertas, modelos Crossover, SUV's o Pick Ups con cinco (5) años o menos de fabricación, que sean mantenidos en buenas condiciones estéticas y de uso con todos los permisos necesarios para circular por las carreteras de Puerto Rico.

- 4) El Administrador del Municipio aprobara o negara la solicitud de acuerdo a las funciones y obligaciones del funcionario o empleado, las necesidades del servicio y la capacidad económica del Municipio.
- 5) De ser aprobado, el Administrador notificara de tal decisión al Jefe de Área Programática del funcionario que solicita el estipendio, al funcionario o empleado, al Jefe de Área Programática de Servicios Gerenciales quien a su vez notificara al Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, así como al Director de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan.
- 6) Una vez notificado y antes de comenzar a recibir el estipendio, el empleado tendrá la obligación de obtener y mantener vigente mientras dure el estipendio, una Póliza de Seguro de Responsabilidad con una entidad autorizada a realizar negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, con cubierta igual a la del municipio, así como cumplir aquellos requisitos adicionales que el área de riesgos y seguros del Municipio de San Juan estime pertinentes. La referida Póliza incluirá al Municipio de San Juan como asegurado adicional y obtendrá un endoso de relevo total de responsabilidad a favor del Municipio (Hold Harmless). El empleado enviará copia de dicha Póliza al Director de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan.
- 7) El Director de la Oficina de Finanzas no realizará desembolso alguno si no le consta que la persona que recibe el estipendio no ha obtenido el referido seguro y queda facultado para requerir evidencia de la vigencia del mismo cuando entienda necesario.

SEGUNDO:

Luego de determinar el costo real de operación del vehiculo, el Jefe de Área de Servicios Gerenciales establecerá la cantidad máxima a otorgarse por el estipendio con el visto bueno del Administrador del Municipio de San Juan quien podrá aumentar o reducir dicha cantidad la cual en ningún caso será mayor a seiscientos setenta y cinco dólares (\$675.00).

TERCERO: El estipendio que mediante esta Orden Ejecutiva se establece, será entregado a los funcionarios mensualmente a partir de la aprobación del estipendio y éstos recibirán el mismo a partir de esa fecha. No se realizarán pagos retroactivos.

CUARTO: El Jefe de Área de Servicios Gerenciales, previa consulta y aprobación del Administrador del Municipio de San Juan, podrá terminar la otorgación del estipendio que aquí se autoriza por cualquiera de las siguientes razones:

- 1) Cuando las circunstancias económicas del Municipio no permitan su otorgación.
- 2) El funcionario no cumpla con la condición de mantener su vehiculo en buenas condiciones estéticas y de uso.
- 3) Que el vehiculo tenga más de cinco (5) años de fabricación.
- 4) Que las funciones del empleado cambien.
- 5) Cualquier otra razón que por justa causa amerite la eliminación del estipendio.

QUINTO: Para ser efectiva la cancelación del estipendio, se notificará por escrito al funcionario que lo recibe con por lo menos treinta días de antelación a la efectividad de la eliminación del mismo.

SEXTO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SEPTIMO: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE